

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210082500

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 2 de diciembre de los corrientes, mediante el cual se negó la terminación del presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el fundamento de la inconformidad radica en que la suspensión del proceso obedeció a una solicitud conjunta de las partes por haber llegado entre ellas a un acuerdo para la solución definitiva de la obligación, acuerdo inicialmente pactado a un plazo de 60 meses, pero el demandado de manera voluntaria anticipadamente realizó el pago total de la obligación, prescindiendo del resto del plazo inicialmente acordado con la parte actora, razón por la cual se cumplió con el objeto de este proceso.

Surtido el traslado conforme el artículo 9 de la ley 2213, la parte demandada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión recurrida, se advierte que asiste razón al recurrente, por cuanto se ha cumplido el objeto del presente y la apoderada tiene facultad expresa para recibir conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea necesario ningún análisis adicional se repondrá el auto de fecha 2 de diciembre de los corrientes:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Revocar el auto datado 2 de diciembre de 2022.

Segundo. Reanudar el proceso de la referencia.

Tercero. Decretar la terminación por pago total del proceso ejecutivo promovido por Banco Comercial AV Villas S. A., contra Raúl Enrique Hurtado Izquierdo.

Cuarto. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Juzgado que la solicitó.

Quinto. Efectuar entrega de depósitos judiciales vigentes, a quien fueron embargados los dineros con los cuales fueron constituidos, previa conversión al juzgado que corresponda, en el evento de existir.

Sexto. Ordenar a la parte actora hacer entrega al extremo demandado del título base de la ejecución.

Séptimo. Archivar las diligencias, en firme la decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 214 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - diciembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria